

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DEL VALLE DEL CAUCA

Auto Interlocutorio

RADICADO 76001-33-33-000-2020-00674-00
DEMANDANTE: DE OFICIO
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE CALI-VALLE
MEDIO DE CONTROL CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DEL DECRETO 091 DEL 2020
ASUNTO: NO ASUME EL CONOCIMIENTO Y REMITE POR ACUMULACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: JHON ERICK CHAVES BRAVO

Santiago de Cali (V.), veintidós (22) de mayo de dos mil veinte (2020).

I. ANTECEDENTES

El Municipio de Cali remitió, vía electrónica, el Decreto No. 4112.010.20.0901 del 15 de mayo de 2020, *“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 4112.010.20.0886 DEL 10 DE MAYO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, con el fin de que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca asumiera el control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, correspondiéndole por reparto, el asunto a este Despacho.

De la revisión del Decreto en cuestión, se observa que en este se modifica el Decreto No. 4112.010.20.0886 DEL 10 DE MAYO, *“POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 636 DEL 6 DE MAYO DE 2020”* *“POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COBID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO”*, cuyo control de legalidad le correspondió al Despacho del Dr. Oscar Alonso Valero Nisimblat, bajo el radicado No.2020-00622-00.

”

II. CONSIDERACIONES

La acumulación de procesos se encuentra regulada en el artículo 148¹ del Código General del Proceso,

¹ **PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS.** Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.
- b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.
- c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

aplicable por remisión expresa del artículo 306² del CPACA, y procede tanto de oficio como a petición de parte, cuando éstos tengan el mismo procedimiento, estén en la misma instancia, y las pretensiones sean conexas.

Es pues, una figura creada para cumplir el principio de economía procesal, que logra, además, una pronta resolución de los casos y a la vez que exista seguridad jurídica al evitar fallos contradictorios. De otra parte, al ser el control inmediato de legalidad un control previo excepcional, por unidad de materia, el Juez que decida sobre el acto principal debe igualmente revisar aquellos que los adicionen, complementen o modifiquen.

Por las consideraciones expuestas, el Despacho no asumirá el conocimiento del control inmediato de legalidad sobre el Decreto No. 4112.010.20.0901 del 15 de mayo de 2020, *“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 4112.010.20.0886 DEL 10 DE MAYO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, ya que en este modifica el Decreto No. 4112.010.20.0886 DEL 10 DE MAYO, el cual correspondió al Despacho del Magistrado Oscar Alonso Valerio Nisimblat, por lo que se remitirá a dicho Despacho, ya que lo accesorio sigue la suerte de lo principal y el Decreto en cuestión debe ser conocido por el Despacho que conoció el inicial.

En virtud de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en Sala unitaria,

RESUELVE:

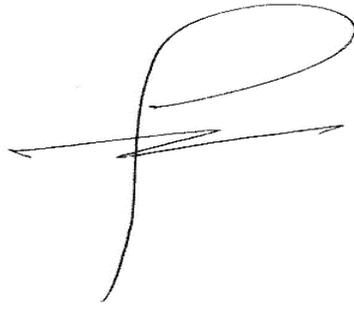
PRIMERO: NO ASUMIR EL CONOCIMIENTO del control inmediato de legalidad del Decreto No. 4112.010.20.0901 del 15 de mayo de 2020, expedido por el Municipio de Cali-Valle, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: REMITIR PARA ACUMULACIÓN el control inmediato de legalidad sobre el Decreto No. 4112.010.20.0901 del 15 de mayo de 2020 al Despacho del Magistrado Oscar Alonso Valero Nisimblat, por unidad de materia con el Decreto No. 4112.010.20.0886 DEL 10 DE MAYO, radicado N° 76001 23 33 000-2020-0622-00, por las razones expuestas en este proveído.

TERCERO: Por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, se procederá a realizar la respectiva compensación si hay lugar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

² **ASPECTOS NO REGULADOS.** En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized letter 'F' with a horizontal stroke extending to the left and a vertical stroke extending downwards.

JHON ERICK CHAVES BRAVO

Magistrado